



Gobierno de
México

Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes

Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos de Autotransporte Federal
Departamento Consultivo

Oficio Número: 063 /2025

Ciudad de México a 17 de febrero de 2025

Asunto: Se atiende Volante No: E-1000025-994-2

Ing. Leopoldo Cerdeira Moran
Presidente del Consejo Directivo y Representante
Legal de la Asociación Intercontinental de Blindadores A.C.
lcerdeira@aib.org.mx
Presente

Hago referencia al volante identificado con numero: **E-1000024-994-2**, mismo que guarda relación con escrito identificado con el número: **OF-05/2025-AIB** de fecha 10 de febrero de 2025, signado por Usted el cual fue dirigido al Mtro. Jesús Antonio Esteva Medina, Titular de esta Secretaria de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, el cual fue remitido a esta Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF), y turnado a la Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos de Autotransporte Federal en fecha 14 de febrero de 2025, mismo que fue remitido en esa misma fecha a este Departamento Consultivo a mi cargo para la atención correspondiente, por medio del cual substancialmente solicita lo siguiente:

"... nos hemos visto en la necesidad de instalar algunos elementos disuasivos en los blindajes, entre ellos, gas pimienta y sirenas, los cuales, en muchos casos, han servido de gran utilidad, para salvar vidas en evento negativo en el tránsito del vehículo, y en virtud que ustedes controlan todo lo referente a comunicaciones; le solicito que nos indiquen si hay un permiso especial para el uso de la sirena que se instala en el vehículo blindado, que es muy diferente a las que usan los vehículos oficiales y de emergencia.

Es primordial para nuestra Asociación, cumplir con todos los requisitos y disposiciones que nos indican, las diferentes dependencias del Gobierno Federal, Estatal y municipal. Por lo tanto, No omito mencionar que en la actualidad se instalan y están operando, con la advertencia de que el uso indebido del accesorio, corresponde a la sanción correspondiente que la autoridad considere pertinente..."

Derivado de lo que antecede y después de haber realizado un detallado análisis normativo de los cuestionamientos formulados en la presente consulta, resulta oportuno precisar la competencia de esta Dirección General de Autotransporte Federal, la cual se encuentra relacionada con la explotación, operación y vigilancia de todo lo relacionado con los servicios de **Autotransporte Federal** que en ellos operan, así como sus servicios auxiliares, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo: 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción III y IV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, lo conducente al Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (RAFSA) así como los artículos 1, 3 inciso A fracción II apartado a), 9, 10 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, disposiciones legales que delimitan el marco jurídico competencial de esta Unidad Administrativa adscrita a la Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes

Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos de Autotransporte Federal
Departamento Consultivo

Oficio Número: 063 /2025

Así mismo le informo que esta Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF) tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales.

De tal forma que, una vez precisada la legislación en materia de **autotransporte federal** que regula y delimita el marco competencial de esta Autoridad Administrativa respecto del tema en cuestión; le comento que por lo que hace alusión a la existencia de un permiso especial para el uso de una sirena que se instala en el vehículo blindado, me permito comunicar que ello no constituye competencia de esta Unidad, por lo tanto se le sugiere redirigir su cuestionamiento a la Autoridad competente del Gobierno Federal, la cual es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que es la encargada de diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas dirigidas a evitar la comisión de delitos.

Así mismo le informo que deberá de consultar la Ley de Registro Vehicular, Reglamento de la Ley de Registro Vehicular y el Aviso de blindaje de vehículos, en correlación con el Acuerdo 03/2008 del Secretario de Seguridad Pública por el que se emiten los procedimientos de operación del Registro Público Vehicular y los procedimientos mediante los cuales se llevarán a cabo las inscripciones, los avisos y las notificaciones por medios de comunicación electrónica, a que se refieren la Ley del Registro Público Vehicular y su Reglamento, así como la Norma Oficial aplicable, disposiciones legales que están disponibles para su consulta en las siguientes ligas de los Portales Oficiales Gubernamentales:

- Ley del Registro Vehicular, visible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/269_200521.pdf

- Reglamento de la Ley del Registro Vehicular, visible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LRPV.pdf

- Aviso de blindaje de vehículos, visible en:

<https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/aviso-de-blindaje-de-vehiculos>

- Acuerdo 03/2008 del Secretario de Seguridad Pública por el que se emiten los procedimientos de operación del Registro Público Vehicular y los procedimientos mediante los cuales se llevarán a cabo las inscripciones, los avisos y las notificaciones por medios de comunicación electrónica, a que se refieren la Ley del Registro Público Vehicular y su Reglamento. , visible en:





Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos de Autotransporte Federal

Departamento Consultivo

Oficio Número: 063 /2025

➤ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5030940&fecha=03/03/2008#gsc.tab=0

Para finalizar no omito mencionarle que la presente únicamente tiene por objeto brindar asesoría y orientación general, de índole estrictamente normativa, ello con base en los aspectos normativos de consulta y la información proporcionada que se ha descrito con anterioridad, por lo que la misma no representa, en forma alguna, una instrucción, decisión, determinación o resolución del asunto en lo particular; por lo que es responsabilidad del solicitante la determinación final que se efectúe del acto en cuestión.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia No. 49, visible a fojas 36 del apéndice de 1995, Tomo III, Parte SCJN, Segunda Sala, Quinta Época, que señala:

"DEPARTAMENTOS JURÍDICOS DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO. - Los Departamentos Jurídicos de las Secretarías de Estado no son autoridades que puedan ser enjuiciadas en el amparo, pues son órganos de consulta, sin más función que la de opinar acerca de los asuntos que se sometan a su consideración, sin que, por tanto, tengan capacidad para decidir y resolver sobre ellos, ni para ejecutar los acuerdos o mandamientos de los Titulares de dichas Secretarías."

Atentamente

Mtro. Edgar Héctor Osorno Salazar
Jefe del Departamento Consultivo.

Elaboró: TGF

- C.C.P. Mtro. Jesús Antonio Esteva Medina. - Secretario de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes. Superior Conocimiento.
- C.C.P. Ing. Luis Ruiz Hernández. - Director General de Autotransporte Federal. Superior Conocimiento.
- C.C.P. Lic. Luis Enrique Ramos Torres. - Director Ejecutivo Normativo de Permisos de Autotransporte Federal. Conocimiento.

